



Asunto: Reiteración de la obligat

Anexos: N/A
Dep: Gerencia General
RAD: GGE-CI21-0009

CIRCULAR INTERNA No.

0009

Bogotá D.C., 30 de julio de 2021

PARA: FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS

ASUNTO: Reiteración de la obligatoriedad del uso y aplicación, en todos los contratos de la entidad, del Manual para la gestión de riesgos en los procesos de contratación GC-MN-002; de la Matriz de Riesgos Base GC-FR-010; y del Análisis de Riesgo GC-FR-016.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4º “De la distribución de riesgos en los contratos estatales”, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 “Evaluación del riesgo” del Decreto 1082 del 2015, los pliegos de condiciones o sus equivalentes deben incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. Y la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto haya expedido Colombia Compra Eficiente, en adelante CCE. En cumplimiento de esta norma, CCE expidió el “Manual para la identificación y cobertura del riesgo”.

Lo anterior significa que es obligatorio llevar a cabo la identificación y valoración de los riesgos previsibles de cada contrato, a fin de que estas contingencias sean mitigadas, controladas, prevenidas y tratadas de manera oportuna y previsible, pues la esencia de la administración del riesgo es la de evitar que este se materialice y, en caso de que ello suceda, poderlo controlar y eliminar, en el mejor de los casos.

Al respecto, escribió el abogado Adrián Tovar Devia,¹ en “Integritas: Revista de Ética”²:

“(…) Con este ejercicio se designa a la parte contractual que tendrá a cargo la responsabilidad de llevar a cabo todas las medidas tendientes a prevenir y mitigar el riesgo, utilizándose para dicho análisis, que debería ser integral, herramientas como las matrices de riesgos, los procesos, las auditorías, los documentos CONPES y los mecanismos de cobertura que existen, como las pólizas de seguro. Esta actividad de la etapa precontractual del proceso del contrato estatal tiene una importancia trascendental en la medida que no solamente previene y administra el riesgo, sino que, en desarrollo de este ejercicio, se coadyuva en la prevención de la responsabilidad extracontractual del Estado, que, por la ejecución de la contratación administrativa, se pueda llegar a presentar.

Como se mencionó en el párrafo anterior, una de las maneras de administración y control de los riesgos es a través de un contrato de seguro contenido en una póliza, que con, sus diferentes coberturas, puede amparar la mayoría de las contingencias estimadas en los estudios y documentos previos y en la audiencia de valoración de riesgos. Esta clase de póliza es una de las formas de garantizar el cumplimiento del contrato estatal que el estatuto de la contratación



¹ Abogado de la Universidad Autónoma de Colombia, Especialista en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Colombia, Especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Sergio Arboleda, candidato a Magister en Derecho de Seguros de la Universidad Pontificia Javeriana. Asesora del Despacho de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales,

² Año 1/No. 2/Junio-Diciembre 2018. Instituto de Estudios del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación.

pública establece en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 del 2015, cuya denominación es precisada por el artículo 2.2.1.2.3.1.7 ibídem como “Garantía de cumplimiento”, que en el Decreto 1510 de 2013 se llamaba “Garantía única de cumplimiento”.

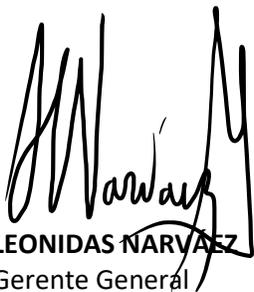
No obstante, a la fecha se cuenta con dos tipos de garantías adicionales a la póliza de cumplimiento estatal, las cuales son: el patrimonio autónomo y la garantía bancaria, según se prescribe en el mismo artículo 2.2.1.2.3.1.2 “Clases de garantías” del Decreto 1082 del 2015 antes referido, en el que, a diferencia de los anteriores decretos reglamentarios 4828 del 2008, 734 del 2012 y 1510 del 2013, no se señala como garantías del contrato estatal a la fiducia mercantil en garantía, el endoso en garantía de títulos valores, el depósito de dinero en garantía y las cartas de crédito stand by expedidas en el exterior, que la anterior reglamentación establecía, reduciendo a tres las clases de garantías vigentes como manera de cubrir los riesgos propios del contrato oficial.

Entre los riesgos a cubrir, también se encuentra la responsabilidad civil que puede producir la ejecución de los contratos administrativos, fijándose en el Decreto 1082, que sean cubiertos mediante la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ofrecen las compañías de seguros legalmente constituidas en el país.

Ahora bien, la no identificación de uno de los tantos riesgos previsibles que se presenta en la contratación pública, puede llegar a generar la responsabilidad del Estado por la ocurrencia de una contingencia no amparada mediante la póliza de cumplimiento estatal antes dicha. (...) Por esto la importancia del análisis integral del riesgo en los estudios y documentos previos y en la audiencia de estimación, tipificación y asignación como mecanismo idóneo de la gerencia pública.”

Con base en la anterior exposición sobre la importancia de la determinación de los riesgos en cada contrato a ser suscrito por la empresa, se recuerda a todos los funcionarios y contratistas, la obligación de consultar, usar y aplicar tanto el Manual para la gestión de riesgos en los procesos de contratación GC-MN-002, como la Matriz de Riesgos Base GC-FR-010, y el Análisis de Riesgo GC-FR-016.

Atentamente,



LEONIDAS NARVAEZ
Gerente General



OMAR HERNANDO ALFONSO RINCÓN
Gerente de Contratación

Vo.Bo. Priscila Sánchez Sanabria

Proyectó: Fabiola Rivera Rojas / Profesional de la Gerencia de Contratación
Revisó: Emna Méndez Paladines / Profesional Contratista de la Gerencia de Contratación